



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 165 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, **23 FEB. 2021**

VISTOS:

El procedimiento de extinción de licencia de uso de agua otorgada a Sucesión Llamosas Granda, José Benigno, signado con el CUT N° 164724-2020; y



CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.



Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua

Que, son causales de extinción de los derechos de uso de agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los siguientes:

1. Renuncia del titular;
2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. caducidad;
4. revocación; y
5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que

disponga la extinción del derecho.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Antecedentes

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 005-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de Sucesión Llamosas Granda, José Benigno.

Análisis

Que, mediante Carta N° 446-2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP, se comunicó a Sucesión Llamosas Granda, José Benigno el inicio del procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por causal de caducidad por el no uso del recurso hídrico por más de años.

Que, mediante Informe Técnico N°011-2021-ANA-AAA.CO-AT/RGM, el Área Técnica, señala que se ha acreditado el predio respecto al cual se ha otorgado licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 005-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P a favor de Sucesión Llamosas Granda, José Benigno no tiene toma predial, no existe actividad agrícola y el área esta ocupada para actividades distintas a la agrícola. Conforme al literal c. del inciso 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que recomienda además se revierta a dominio del Estado un volumen de agua de 50 600,00 m³/año.

Que, el inciso 3 del artículo 71 de la Ley de Recursos Hídricos, señala que es una causal de caducidad de los derechos de uso de agua la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.

Que, por todo lo expuesto, concurren los supuestos necesarios para disponer la extinción de los derechos de uso de agua otorgados a Sucesión Llamosas Granda, José Benigno mediante Resolución Administrativa N° 005-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P por un volumen máximo de agua de 50 600,00 m³/año.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la extinción de los derechos de uso de agua otorgados mediante la Resolución Administrativa N° 005-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P a favor de Sucesión Llamosas Granda, José Benigno, por la causal de caducidad conforme al inciso 3 del artículo 71 de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER se revierta al dominio del Estado el volumen de 50 600,00 m³, en la fuente natural de agua.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, la notificación de la presente a la Sucesión Llamosas Granda, José Benigno.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc.Arch.
R.JVM/jira